

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION.

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franco, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victorio, 1 y Paño, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 25 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 2 Abril 1889.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, con objeto de determinar de una manera definitiva el procedimiento que ha de seguirse en el despacho de los productos comprendidos en las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del Arancel, modificadas por la ley de 12 de Mayo de 1888, y de señalar los caracteres de cada uno de dichos productos:

Y considerando la necesidad de que las medidas, que como provisionales se dictaron por Real orden de 16 de Mayo del año próximo pasado para la realización y fiscalización de los despachos, tengan el carácter de definitivas que se requiere;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones y por los Profesores que componen la Comisión directiva del Laboratorio central de este Ministerio, se ha servido mandar:

1.º Que se consideren definitivas las reglas establecidas en la Real orden de 16 de Mayo de 1888 para la realización y fiscalización de los productos comprendidos en las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del Arancel, modificadas por la ley de 12 de Mayo de dicho año.

2.º Que se procure esa Dirección general muestras auténticas de oleonaftas, vaselinas y alquitranes para remitirlas a las Aduanas, á fin de que puedan compararse con los productos que se presenten á despacho.

Y 3.º Que se hagan conocer á las Aduanas los caracteres distintivos de los productos comprendidos en dichas partidas, con arreglo á las siguientes instrucciones:

PARTIDA 6.ª.—Esta partida, tal como ha quedado redactada, comprende:

1.º *Los alquitranes*, que pueden ser de origen vegetal ó mineral.

El alquitrán vegetal es un residuo de la combustión ó de la destilación de varias maderas, principalmente de la de pino. Es un líquido espeso, muy viscoso, granjiento, de color pardo oscuro, casi negro en masas, y pardo rojizo en láminas delgadas. Se adhiere á los cuerpos que se introducen en él, de los que luego se separa formando hilos, que, interpuestos entre el ojo y la luz, son diáfanos y de un color rojizo amarillento. El olor es fuerte y de leña quemada, y el sabor amargo; arde con llama fuliginosa, y tratado por el agua caliente produce un líquido que tiene una reacción marcadamente ácida.

El alquitrán mineral es un residuo de la destilación de las hullas. Constituye también un líquido espeso, muy viscoso, granjiento, de color negro en masas, y pardo verdoso en espesores delgados; olor fuerte, parecido al del gas del alumbrado impuro; arde con llama fuliginosa, esparciendo el olor que dá la hulla grasa al quemarse, y tratado por el agua caliente dá un líquido que enrojece apenas el papel de tornasol.

Las Aduanas deben cuidar de no confundir los alquitranes con los productos comprendidos en la partida 7.ª, y sobre todo que no se introduzcan con el nombre de alquitranes, ni oleonaftas, ni petróleos brutos, ni aceites derivados de los esquistos. Para los efectos de la ley de 12 de Mayo último, la distinción entre los alquitranes y los aceites minerales comprendidos en la partida 7.ª del Arancel es sencilla. Estos aceites minerales, ya sean naturales, ya sean derivados de los esquistos, han de contener productos volátiles que puedan recogerse por la destilación á 300º centígrados, realizada en la forma expresada en la nota 2.ª de dicha ley. Los alquitranes no deben contener, en proporciones apreciables, tales aceites volátiles; por lo tanto, cuando se observe en los productos presentados con el nombre de alquitranes la presencia de aquéllos, las Aduanas deberán consultar á la Dirección, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 16 de Mayo.

Comprende también la partida 6.ª:

1.º *Las breas*, que pueden ser de origen vegetal ó mineral, y que son

productos que presentan los caracteres y tienen el mismo origen que los alquitranes, de los que se diferencian en ser sólidos, más ó menos pastosos, toman la forma de los envases, que los contienen y se ablandan con el calor de la mano.

2.º *La pez*, de la que hay dos variedades principales, la *negra* y la *rubia* ó *pez griega*, que, según el estado de pureza en que se encuentra y su origen toma los nombres de *resina de pino*, *resina amarilla* ó *colofonia*.

La pez negra se presenta en masas sólidas, lustrosas, quebradizas, de fractura concoidea, traslucientes y de color negro rojizo la vegetal, y verdoso oscuro la mineral, en láminas delgadas; se ablanda con el calor de la mano, á la que deja adherido un polvillo pegajoso; se funde fácilmente por el calor, arde con llama fuliginosa y se amolda á las vasijas en que viene. Las diferentes variedades de *pez rubia* presentan los caracteres de la *negra*, excepto el color, que varía del amarillo claro al rojo pardo, como el ámbar, y es transparente aun en masas de bastante espesor; es soluble en el alcohol.

3.º *El galipodio* ó *galipot*, que es el jugo resinoso del pino, que se ha concretado en masas más ó menos grandes formadas por la aglutinación de varias gotas. Tiene el aspecto resinoso; color amarillo más ó menos rojizo; olor á trementina y sabor amargo; se ablanda con el calor de la mano y arde con facilidad; es soluble en el alcohol.

4.º *La miera*, á la que se refiere la partida 6.ª, es el mismo jugo del pino, menos concreto que el galipodio, obtenido por incisiones del pino, y no el aceite empireumático del enebro, que recibe también el nombre de miera y es una sustancia de color rojizo, de olor fuerte y que se halla comprendido en la partida 63 del Arancel.

5.º *La trementina* es el mismo jugo del pino, ó de otras coníferas más ó menos purificado, que se presenta en forma de un líquido espeso y viscoso, de consistencia de miel, color amarillo claro, olor fuerte y aromático y sabor acre y amargo.

6.º *El asfalto*. Hay dos variedades principales de este betún natural; el asfalto propiamente dicho, ó *betún de Judea*, y la *malta piasfalto*.

El *betún de Judea* se presenta en

masas irregulares, sólidas, negras, de fractura ruinosa y concoidea; es duro y quebradizo en frío, pero se reblandece por el calor y se funde á temperaturas poco superiores á 100º centígrados. Es algo más denso que el agua, é insoluble en ella y en el alcohol, soluble en el sulfuro de carbono y en el aguarrás; arde produciendo un humo espeso y olor penetrante, dejando un residuo esponjoso.

La malta ó *piasfalto* es un producto muy parecido al anterior, del que se diferencia en que es menos negro, más blando, de aspecto grasoso; se reblandece fácilmente por el calor y se endurece por el enfriamiento. Las Aduanas deben cuidar de que bajo el nombre de asfalto, malta, betún mineral ú otros no se pretenda introducir por la partida 6.ª, ni la ozoquerita ni la parafina impuras, cuyo aduendo debe hacerse por la partida 96 del Arancel, donde se hallan comprendidos.

La ozoquerita ó *cera mineral* es una mezcla de hidrocarburos, que se presenta en masas sólidas de consistencia de cera, de color pardo amarillento ó verdoso, á veces casi negro, de aspecto grasiento, untuoso al tacto; se ablanda con los dedos, funde entre los 53 y los 78º centígrados, dando un líquido oleaginoso, sin el olor del asfalto; arde con llama sin dejar residuo; su densidad varía entre 0.85 y 0.90, y es soluble en el éter.

La parafina impura se presenta en masas de color rojizo, casi inodoras, más blandas que la cera; es fusible de 45 á 65º centígrados; hierve á los 300º, emitiendo vapores blancos cuando se la calienta en vasos abiertos; arde con llama brillante y clara, sin dejar residuo; tiene de densidad de 0.85 á 0.88; es insoluble en el agua y en el alcohol frío, pero soluble en tres veces su peso de alcohol hirviendo, del que se separa por enfriamiento en agujas blancas y friables. Es también soluble en el éter, en los aceites esenciales y en el petróleo.

7.º *Los esquistos* ó *pizarras bituminosas*, á que se refiere la partida 6.ª del Arancel, son productos minerales que se presentan en masas negras con hojas gruesas. Por la acción del fuego pierden parte de su color, esparciendo un olor bituminoso, dando aceites por destilación.

Uno de los esquistos más notables

es el *Boghead de Escocia*, que es moreno negruzco, con frecuencia manchado con vetas blancas, ligero y se deja rayar fácilmente, siendo rojizos los trozos que se forman.

Los *esquistos bituminosos* se distinguen de las pizarras comunes en que éstas son secas, y por la acción del calor no dan olor bituminoso, ni destilan aceites inflamables.

8.º *La creosota impura* se afora por la partida 6.º del Arancel, con arreglo á la ley de 12 de Mayo último.

La creosota es una sustancia que se extrae de los alquitranes vegetales y también de los de hulla, y cuya composición química no está bien definida. Cuando está pura, se presenta constituyendo un líquido oleaginoso, muy refringente, incoloro cuando no ha estado expuesto a la acción de la luz, y de color amarillo ó pardo en el caso contrario; tiene un olor especial desagradable, y un sabor acre y cáustico. Su densidad es de 1.037 á 20º centígrados; entra en ebullición á 203º, y se solidifica á 27: es poco soluble en el agua, y se disuelve en el alcohol, éter, los aceites fijos, las esencias y las lejías alcalinas, pero no en el amoníaco.

La creosota que presenta estos caracteres debe aforarse por la partida 91 del Arancel, como producto medicinal, según la indicación del Repertorio. Solamente deberá considerarse como creosota impura y aplicarle la partida 6.º, cuando contenga sustancias extrañas que no se disuelvan en las lejías alcalinas, dejando un depósito abundante, presente color rojizo casi negro y no sea transparente.

Las Aduanas cuidarán de que con el nombre de creosota impura no trate de introducirse *ácido fénico*, *naftalina*, *antraceno*, *aceite de anilina*, ni otros productos análogos en estado impuro, que deben aforarse como productos químicos por la partida 92 del Arancel. Para distinguir el *ácido fénico* de la creosota, basta tratar el producto por la glicerina. El *ácido fénico* se disuelve, y la creosota no. Puede distinguirse la *naftalina* de la creosota, en que la primera es sólida, blanca si es pura, rojiza si es impura, y en que las lejías alcalinas disuelven la segunda y no la primera. El *antraceno* es también sólido, de estructura cristalina laminar, casi insoluble en el alcohol. En cuanto á la *anilina*, vulgarmente llamada *aceite de anilina*, se distingue de la creosota en que la *anilina* tratada por el cloruro de cal toma color violeta.

PARTIDA 7.º—Esta partida, tal como ha quedado redactada en virtud de la ley de 12 de Mayo de 1888, comprende principalmente los *petróleos brutos naturales* y los *aceites brutos derivados de los esquistos*, que, sometidos á la destilación, dan productos ligeros que se utilizan en el alumbrado, y están comprendidos en la partida 8.º

El *petróleo* es un producto natural, líquido más ó menos turbio, de tacto graso, color moreno rojizo por transparencia y verdoso por reflexión; raras veces amarillento, cuando no está refinado. Tiene un olor desagradable y penetrante, es insoluble en el agua, y su densidad varía entre 0.78 y 0.92. Su composición química es compleja; pero

sometido á la destilación fraccionada, de tres clases principales de productos:

1.º Unos aceites líquidos que destilan á temperaturas inferiores á 150º centígrados, y se llama *gasolina*, *nafta* ó *aceite de nafta*.

2.º El aceite que sirve principalmente para el alumbrado, y se conoce con los nombres de *petróleo rectificado* ó *kerorena*, y destila entre los 150 y los 300º centígrados.

Y 3.º Los aceites pesados que quedan en los aparatos destilatorios después de esta segunda destilación.

Las Aduanas no están llamadas á decidir si los *petróleos* son brutos ó rectificadas, su acción en los despachos debe limitarse á sacar cuidadosamente las muestras en la forma indicada por la Real orden circular de 16 de Mayo de 1888; á tomar con exactitud los pesos de los bultos y que no se declaren con el nombre de alquitranes, pretendiendo el aforo por la partida 6.º los *petróleos* y otros aceites minerales brutos.

La partida 7.º comprende también los *aceites brutos de esquistos*, que se presentan en forma de líquidos más ó menos espesos, de color pardo oscuro por reflexión y rojizos ó amarillentos por transparencia; de olor fuerte, penetrante y desagradable, y densidad de 900 á 920. Deben afeudarse por la misma partida los aceites brutos de origen mineral, que por la destilación en los términos marcados por la ley, den esencias ó aceites propios para el alumbrado.

Comprende también esta partida los *oleonaftas* ó *aceites lubricantes minerales*, que son unos productos preparados con los residuos de la destilación del *petróleo* ó de otros aceites minerales, destinados especialmente para el engrasado de las máquinas. Son líquidos grasientos, más ó menos viscosos, pero perfectamente fluidos, de color variable desde el amarillo claro al negro; densidad de 0.815 á 0.920 y olor escaso, no emiten vapores inflamables hasta los 150 ó 200º, ni destilan hasta los 350º, ni se solidifican hasta algunos grados bajo cero. Los álcalis no los saponifican, el *ácido sulfúrico* concentrado, al mezclarse con ellos, no produce gran aumento de calor y no oxidan los metales comunes.

Las Aduanas deben cuidar de que no se despachea los *oleonaftas* con el nombre de alquitranes, fijándose en los caracteres que de unos y otros quedan enumerados, y principalmente en que los *oleonaftas* deben estar perfectamente fluidos y exentos de las impurezas que abundan en los alquitranes.

A la menor duda deben consultar á la Dirección, enviando muestras, conforme dispone la Real orden de 16 de Mayo.

También paga por la partida 7.º la *vaselina*, que es un producto que se emplea en la farmacia y perfumería, preparado con los residuos de la destilación del *petróleo* y de otros aceites minerales, que contiene cierta cantidad de parafina. Es una sustancia de consistencia de miel, blanca, amarillenta ó verdosa, untuosa al tacto, fusible á 40º, de 0.850 de densidad, casi

inodora, insoluble en el agua, soluble en el alcohol, en el éter, en los aceites fijos y en las esencias; inatacable por el *ácido clorhídrico* y la *potasa*, y volátil sin dejar residuo.

Las Aduanas deben tener presente:

1.º Que con arreglo al caso (c) de la regla 13. disposición 4.º, para la aplicación del Arancel, los aceites minerales brutos mezclados con sebo deben aforarse por la partida 7.º

2.º Que los aceites minerales brutos mezclados con aceites vegetales deben aforarse por la partida 52, aunque se destinen al engrasado de las máquinas como aceites lubricantes.

Y 3.º Que los aceites de resina paguen por la partida 58.

PARTIDA 8.º—Esta partida comprende principalmente los aceites minerales aptos para el alumbrado, y sobre todo los siguientes:

1.º *Aceite de petróleo* ó *kerorena*, que es un líquido oleoso, claro, límpido, incoloro ó de un ligero color pajizo con reflejos fluorescentes azulados ó verdosos, de olor fuerte y especial. Su densidad varía entre los 0.790 y los 0.835; no debe inflamarse á temperaturas inferiores á 45º, y arde con llama blanca y fuliginosa.

2.º El *aceite de esquisto*, *Boghead*, *etc.*, son líquidos oleosos menos claros que el *petróleo* rectificado, de un color amarillo más ó menos subido, sin señales de fluorescencia, de olor más fuerte y desagradable que el *petróleo*, y más densos é inflamable que él, ardiendo con llama rojiza y fuliginosa. Comprende también la partida 8.º la *bencina*, que es un líquido incoloro ó amarillento, de olor etéreo, que recuerda el del gas del alumbrado, que se solidifica cerca de 0.º en masas cristalinas; hierve á 80º, y tiene una densidad de 0.69 á 0.70; arde con llama blanca fuliginosa, es casi insoluble en el agua, y algo más en el alcohol y en el éter; disuelve las grasas, el azufre, el fósforo y el yodo, pero no el bromo. Y la *gasolina*, *lucilina*, *gasógeno*, *gas mill*, *éter* y *esencia de petróleo*, que son los productos más volátiles que resultan de los *petróleos* naturales, y se presentan en forma de líquidos muy parecidos á la *bencina*, incoloros ó ligeramente amarillentos, de olor etéreo y parecido al del *petróleo*, que hierven á temperaturas que varían entre los 45 y los 90º centígrados; tienen de densidad de 0.65 á 0.70, y arden con llama clara y fuliginosa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1889.—González == Sr. Director general de Aduanas.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2067.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—Circular.

Habiendo espirado ya el plazo de cuatro años por que han venido funcionando la mayor parte de las Juntas locales de primera enseñanza, y estando para terminar dicho plazo en las restantes, los Sres. Alcaldes de los

pueblos de esta provincia, darán cuenta en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos que presiden, de la necesidad de que designen en la misma las propuestas de Vocales de las respectivas Juntas, procurando elegir individuos de conocida honradéz é ilustración, las cuales se servirán remitir dichos Alcaldes á este Gobierno en el más breve plazo, para el nombramiento correspondiente.

A este fin, se recuerda á dichas Autoridades, que las propuestas han de comprender las ternas siguientes: una de Concejales; tres de padres de familia en los pueblos que no excedan de 10000 almas; y una nota de los párrocos de la localidad donde hubiere más de uno, expresando sus respectivas parroquias.

Por último, recuerdo á dichos señores Alcaldes tengan presentes las disposiciones que en el asunto hay dictadas, especialmente el Decreto de 15 de Agosto de 1874, la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y Reglamento general de 20 de Julio de 1859.

No dudo que los Sres. Alcaldes procurarán cumplir el servicio que se les encomienda por esta circular, y que ha de redundar en beneficio de atención tan sagrada como la enseñanza primaria.

Murcia 2 de Abril de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 2071.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 1.º de Abril de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Gómez Porras y Cándido.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1889.

Murcia, primera sección.

2 Antonio Alarcón Perni; orina, reconocido, útil condicional, á observación.

3 Alfonso de la Encarnación; del pecho, reconocido, útil condicional, á observación.

3 Antonio García Pastor; del pecho, no se presenta por estar enfermo, para el día 23 del actual.

7 Antonio Martínez Leal; de la vista, reconocido, útil condicional, á observación.

8 Andrés Gil Matas; hermano en el ejército en infantería de S. Fernando, pendiente hasta que se reciba el certificado.

13 Arturo Pérez Martí; voluntario en el Regimiento de infantería de Cazadores de Segorbe, pendiente hasta que se reciba el certificado.

16 Antonio Murcia Guillén; de los oídos, reconocido, útil condicional, á observación.

45 José Sánchez García; quebrado, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

63 José M.º Gálvez Esteban; orina, reconocido, útil condicional, á observación.

65 José Espada Cánovas; del corazón, reconocido, útil condicional, á observación.

68 Juan Manuel Perpén Nuñez; manifiesto haber servido como voluntario y presenta licencia absoluta, pero no habiendo servido el tiempo que marca la ley, soldado sorteable.

73 Miguel Fernández Sánchez; reconocido, útil, soldado sorteable.

74 Manuel Galán Gil; reconocido, útil condicional, á observación.

80 Martín García Flores; enfermo, para el 23.

88 Ricardo Alonso Romero; reconocido, útil, de viuda, no justifica, para el 23 del actual.

89 Ramón Blanco Rojo; quebrado, reconocido, útil, soldado sorteable.

93 Salvador Nicolás Pacheco; hermano en el ejército, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado.

94 Sebastián Cánovas Troncoso; reconocido, útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1888.

Murcia, séptima sección.

3 Antonio Valenciano Maceres; enfermo, para el 3 de Mayo.

22 Carlos Díaz Muñoz; reconocido, útil condicional, á observación.

27 Eduardo Cano Spiteri; enfermo, para el 23 del actual.

28 Enrique Manresa Muñoz; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

46 Gonzalo García Muñoz; reconocido, útil condicional, á observación.

53 José Ruiz Pérez; de viuda, no justifica, para el 23 del actual.

58 Juan Molina Bernal; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

63 José Fernández Navarro; útil condicional, á observación.

77 José Galiano Alfaro; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

99 Mariano García Lajarín; padre sexagenario y hermano impedido, no se presenta éste á ser reconocido, para el 23 del actual.

114 Rafael Pérez Martínez; reconocido, útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1887.

2 Antonio García Romero; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

15 Carlos de la Plaza Suárez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

50 José Lara Espino; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

53 José Luis Martínez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

62 José María Pascual; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

71 Leopoldo Martínez Cortinas; enfermo, para el 23 del actual.

73 Luis Martínez Conesa; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

92 Pedro Cebrían Meoro; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

102 Salustiano Villa Durbán; enfermo, para el 3 de Mayo.

Reemplazo de 1886.

2 Antonio Franco Griéguez; reconocido, inútil, excluido totalmente.

9 Antonio Balsalobre Ruiz; reconocido, inútil, excluido totalmente.

64 Manuel Medina Navarro; perdida la excepción de viuda, soldado sorteable.

74 Ramón Nicolás Martínez; cumplido su hermano los 17 años, soldado sorteable.

Reemplazo de 1889.

Murcia, segunda sección.

1 Antonio Garrido Valverde; de los pies y hermano en el Regimiento de caballería de Alcántara, reconocido, útil, pendiente hasta que se reciba el certificado.

5 Antonio Rodríguez Soler; manifiesto que después del acto de la clasificación, ha fallecido su padre, y la Comisión acuerda quede pendiente para ser oída por el Ayuntamiento la excepción de viuda, conforme dispone el art. 85 de la ley.

7 Antonio Muñoz Laborda; de la vista, reconocido, útil condicional, á observación.

14 Antonio Conesa Alcaráz; no compareció ante el Ayuntamiento por hallarse enfermo según resulta del expediente de prófugo, y la Comisión acuerda comparezca para el 23 del actual.

15 Alonso Domenech Ballester; tartamudo, reconocido, útil, soldado sorteable.

17 Antonio Sánchez; voluntario en el Regimiento infantería de la Princesa, pendiente hasta que se reciba el certificado.

21 Antonio Martínez Galán; enfermo, para el 23 del actual.

26 Blas García Hernández; parálisis, reconocido, útil condicional, á observación.

30 Domingo Gambín Hernández; de la vista, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

34 Eduardo Aguado Figueras; huérfano, no justifica, para el 23 del actual.

44 Francisco Mercader Castillo; del pecho, reconocido, útil condicional, á observación.

48 Francisco López Guillén; enfermo, para el 3 de Mayo.

51 Ginés Esteban López; hermano en el ejército, pendiente hasta que se reciba el certificado.

52 Gonzalo de San Nicolás; quebrado, reconocido, útil, soldado sorteable.

58 José Martínez Rambal; enfermo, para el 23 del actual.

59 Juan Bueno Martínez; de la vista, reconocido, útil condicional, á observación.

64 Juan Ayala Martínez; quebrado, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

65 José Tomás Benítez Rocamora; del pecho, reconocido, útil condicional, á observación.

68 Juan de Dios Contreras Navarro; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

73 Juan Orenes; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

77 Juan González Salón; manco, reconocido, útil, soldado sorteable.

78 Juan Carmona González; de la vista, reconocido, útil, soldado sorteable.

83 Mariano Rex García, de la vista, reconocido, útil, soldado sorteable.

92 Mariano Muñoz Lentisco; de viuda, justifica, soldado condicional.

94 Manuel Crespo Ros; manco, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

95 Matías Rigo Llacer; voluntario, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado.

98 Pedro Espallarga Gil; de viuda, justifica, soldado condicional.

101 Ramón Nicolás Navarro; hermano en el ejército, pendiente hasta que se reciba el certificado.

102 Ramón Liven Guirao; del cuello, reconocido, útil condicional, á observación.

107 Rosendo Clavel Esteve; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

110 Vicente Rodríguez Martínez; del corazón, reconocido, útil condicional, á observación.

111 Vicente Cutillas Igual; hermano en el ejército, pendiente hasta que se reciba el certificado.

Reemplazo de 1888.

4 Antonio Pérez del Toro; padre impedido, reconocido, impedido, no justifica, para el 23 del actual.

9 Antonio Amantes Molina; de viuda, justifica, soldado condicional.

19 Antonio Ambit Ferrer; epilepsia, reconocido, útil condicional, á observación.

22 Diego Prior Hernández; quebrado, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

45 Joaquín Lorenzo López; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

54 José Murcia Moreno; de la vista, reconocido, útil condicional, á observación.

57 José Caravaca Pérez; de la vista, reconocido, útil condicional, á observación.

65 Joaquín Cascales Bravo; hermano en el ejército, pendiente hasta recibir el certificado.

67 José Martínez Espinosa; no conforme con la talla de 1'547 en el Ayuntamiento, tallado 1'545, soldado sorteable.

71 José Reyes Teller; quebrado, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

73 José Alegría Martínez; escrófulas, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

78 José López Clemares; enfermo, para el 23 del actual.

83 José Antonio Ramón Pujol; del pecho, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

92 Manuel García Ordáz; hermano en el ejército, pendiente hasta que se reciba el certificado.

95 Manuel Pedreño Ramos; hermano en el ejército, pendiente hasta recibir certificado.

97 Miguel Alemán Artés; desiste de la excepción de hermano en el ejército, alega de la vista, reconocido, útil condicional, á observación.

115 Santiago Meseguer Sánchez; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

116 Salvador Martínez Moreno; del pecho, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

117 Tomás Nicolás Requier; hermano en el ejército, pendiente hasta que se reciba el certificado.

Reemplazo de 1887.

7 Antonio Córcoles González; enfermo, para el 23 del actual.

21 Antonio Martínez Cánovas; de la vista, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

27 Domingo Espinosa Balibrea; de

la vista, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

35 Francisco Martínez González; hermano en el ejército, está en reserva, alega de la vista, reconocido, útil condicional, á observación.

43 Francisco Cortés Muñoz; de la vista, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

44 Francisco Ortín Turpín; de la vista, reconocido, útil condicional, á observación.

55 José M.^a Peña Peñalver; de la vista, reconocido, útil condicional, á observación.

69 Juan de la Cruz Carrión Hernández; de la orina, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

86 Luis Martí Pulido; del corazón, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

95 Mariano Ruiz Alemán; hermano en el ejército, pendiente hasta recibir el certificado.

103 Vicente Rojo Martínez; perdida la excepción de viuda, alega del corazón, útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1886.

2 Alfonso Torres Mellado; enfermo, para el 23 del actual.

16 Diego Belmonte Toboso; sordo, reconocido, inútil, excluido totalmente.

18 Fabián Ros Albaladejo, fallecido, excluido totalmente.

66 Juan Cortés Torralba; fallecido, excluido totalmente.

70 Juan Padilla Hernández; del pecho, reconocido, inútil, excluido totalmente.

71 Jesús Ruiz García; de la vista, reconocido, inútil, excluido totalmente.

86 José Ordáz López; del corazón, reconocido, útil condicional, á observación.

102 Manuel Espín Vela; quebrado, reconocido, inútil, excluido totalmente.

103 Pedro Ferrer Prieto; quebrado, reconocido, inútil, excluido totalmente.

111 Tomás Acosta Castello; quebrado, reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1889.

Murcia, tercera sección.

4 Antonio Vera González; padre impedido, reconocido, impedido, on justifica, para el 23 del actual.

8 Antonio Extrada Martínez; de viuda, justifica, soldado condicional.

11 Antonio Carrasco López; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

16 Antonio Alemán García; enfermo, para el 23 del actual.

28 Antonio Tortosa García; quebrado, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

31 Bernabé Martínez Cuadrado; idiota, reconocido, útil condicional, á observación.

43 Diego Vera Gálvez; alega del pecho, pendiente para el día 2 del actual.

45 Enrique Sánchez Avilés; del pecho, reconocido, útil condicional, á observación.

53 Fernando Carrillo Pérez; de viuda y hermano impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

62 Francisco Gallego Martínez;

fuego, reconocido, útil, soldado sorteable.

65 Francisco Parnies Sánchez; para el 2 del actual.

67 Francisco Mateos García Valladolid; de la pierna, reconocido, útil, soldado sorteable.

68 Francisco Giner Cánovas; obesidad, reconocido, útil, soldado sorteable.

73 Ginés Zambudio Cánovas: dolores, reconocido, útil, soldado sorteable.

74 Gaspar Aracís Molina; para el día 2 del actual.

80 José Tornel Molina; sordo, reconocido, útil condicional, á observación.

81 Juan Aliaga Buendía; hermano en el ejército y padecer dolores, desiste de la excepción física, pendiente hasta recibir el certificado.

88 José Gallego Baeza; dos hermanos en el ejército, uno en reserva, alega estar enfermo, reconocido, útil condicional, á observación.

93 José Martínez Navarro; denunciado, no se presenta á ser reconocido, que se le cite para el 23 del actual.

94 José Aimagro Pujant; del pecho, reconocido, útil condicional, á observación.

95 Jesús Jara Rodenas; hermano en el ejército, pendiente hasta recibir el certificado.

100 José Meseguer García; miope, reconocido, útil condicional, á observación.

104 José Alemán Carrillo; de los oídos, reconocido, útil, soldado sorteable.

108 Joaquín Martínez Molina; padre sexagenario, no justifica, para el 23 del actual.

111 Juan González Morales; hermano en el ejército, pendiente hasta recibir el certificado.

117 Juan Marcos Marín; pendiente para el 2 de Abril.

125 José Martínez Belchí; hermano en el ejército, pendiente hasta que se reciba el certificado.

127 José López Navarro; de la vista, reconocido, útil condicional, á observación.

131 Juan Cárceles López; dolores, reconocido, útil, soldado sorteable.

148 José Belmonte Martínez; hijo natural de padre, no justifica, y teniendo además en cuenta que la ley solo lo concede á la madre, soldado sorteable.

151 Juan Antonio Micol Franco; denunciado, no se presenta á ser reconocido, que se le cite para el 23 del actual.

155 José Hervás Guerrero; padre sexagenario, no justifica, para el 23 del actual.

160 Miguel López Moreno; pendiente para el día 2 del actual.

Reemplazo de 1889.

Murcia, primera sección.

54 Jesús Martínez Ayerre; padre impedido, reconocido, impedido, no justifica, para el 23 del actual.

82 Pedro Martínez Raya; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

7 Antonio Guillén Ferrer; enfermo, para el 23 del actual.

Reemplazo de 1888.
66 José Pelegrín García; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.
17 Cayetano Montoya Bautista; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.
81 Manuel Piñero Serrano; reconocido, inútil, excluido temporalmente

Despacho ordinario.
Se acordó celebrar sesión en el presente mes en los días 16 y 17 á las once de la mañana, para el despacho ordinario; y en los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 30, para asuntos de quintas, á las ocho de la misma.
Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 2058.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DEGENA DE MARZO DE 1889

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró.	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	PRECIO	
				Pts.	Cts.
23	Cartagena.	18 quintales métricos.	Harina de flor para pan de Hospital.	41	75
23	Idem.	100 id. id.	Leña.	4	75
21	Idem.	120 hectólitos.	Agua.	0	25
27	Idem.	70 id.	Cebada.	10	25
27	Idem.	70 quintales métricos.	Paja de pienso.	4	»

Cartagena 31 de Marzo de 1889.—El Administrador, Manuel del Alcázar.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Lázaro Ros.

Número 2058.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DEGENA DE MARZO DE 1889

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró.	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	PRECIO	
				Pts.	Cts.
22	Cartagena.	4'50 hectólitos.	Aceite común.	110	»
22	Idem.	0'72 id.	Petróleo.	82	»
23	Idem.	40 quintales métricos.	Carbón de pino.	12	»
21	Idem.	50 id. id.	Paja larga.	7	69

Cartagena 31 de Marzo de 1889.—El Administrador, Manuel del Alcázar.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Lázaro Ros.

DEUDORES

A LA ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA DE ESTE PERIODICO

Pesetas.

Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos. 27 »

Idem del Ayuntamiento de Calasparra, por impresos. 21 »

Idem por la subasta de alcoholes. 9 »

Idem del Ayuntamiento de Ceutí, por la subasta de consumos. 30 »

Idem del Ayuntamiento de Moratalla, por impresos. 16 »

Idem id. por recibo de subasta de consumos. 23 50

Idem del Ayuntamiento de Cehegín, por dos recibos de subastas de pesos y medidas y puestos públicos. 14 »

Idem del Ayuntamiento

de Ricote, por subasta de impuesto de alcoholes. 22 50
Idem del Ayuntamiento de Librilla, por id. 14 »
Idem del Ayuntamiento de Totana, por id. 12 50
Idem del Ayuntamiento de Alhama, por id. 14 »

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Isidoro martir.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Pedro y San Nicolás.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández